



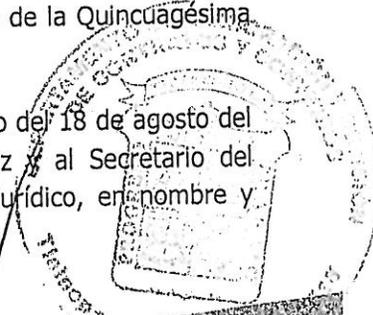
"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PUBLICITARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, LA LIC. AURORA DENISSE UGALDE ALEGRÍA, DEBIDAMENTE ASISTIDA POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EL MTR. ALEJANDRO MÉNDEZ GUTIÉRREZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO"; Y POR LA OTRA PARTE, TV AZTECA, S.A.B. DE C.V., REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. LUIS ALONSO MARTÍNEZ VALENCIA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR"; Y ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", MISMAS QUE ACUERDAN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. De "EL MUNICIPIO":

- 1.1. Que es una persona jurídica colectiva de carácter público de conformidad con lo establecido en el artículo 2.10 fracción I del Código Civil del Estado de México, autónomo en su régimen interno para la administración de su hacienda, investido de personalidad y patrimonio propio con capacidad legal para contratar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracciones I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 122 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 y 15 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- 1.2. Que las facultades de la Presidenta Municipal Constitucional de Tlalnepantla de Baz, la Lic. Aurora Denisse Ugalde Alegría, para celebrar el presente contrato a nombre y representación de "**EL MUNICIPIO**", se encuentran debidamente sustentadas en el artículo 128 fracciones II, V y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 y 48 fracciones II y XXIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; cargo que se acredita en términos de la "Constancia de Mayoría" expedida por el Instituto Electoral del Estado de México del 12 de junio del 2015 relacionada con la Décima Primer Sesión Solemne de Cabildo del 7 de diciembre del 2015 en la cual tomó protesta como Titular del Ejecutivo Municipal, igualmente con la Primer Sesión Solemne de Cabildo llevada a cabo el 1 de enero del 2016, en la que se instaló formalmente el Ayuntamiento del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, que deberá funcionar durante el periodo comprendido del 1 de enero del 2016 al 31 de diciembre del 2018.
- 1.3. Que a fin de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; en relación con el artículo 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, válida con su firma el presente contrato, el Mtro. Alejandro Méndez Gutiérrez en su carácter de Secretario del Ayuntamiento, cargo que se acredita en el Primer Punto de la Quincuagésima Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo del 10 de julio del 2017.
- 1.4. Que en el cuarto punto de la orden de día de la Primera Sesión Solemne de Cabildo del 18 de agosto del 2006, se autorizó al Presidente Municipal Constitucional de Tlalnepantla de Baz y al Secretario del Ayuntamiento para suscribir contratos, convenios y cualquier otro instrumento jurídico, en nombre y representación del Municipio.



[Firma]

[Firma]

[Firma]

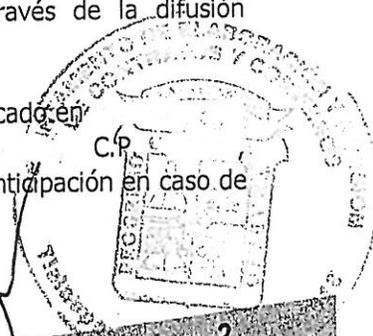


"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

- 1.5. Que en términos de lo establecido en el artículo 14 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, la erogación del presente contrato, fue debidamente autorizada en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del año 2017, con recursos propios.
- 1.6. Que los servicios materia del presente contrato se encuentran debidamente contemplados en la fracción VIII del artículo 4 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios en vigor, en virtud de que no se trata de servicios personales de una persona física bajo el régimen de honorarios.
- 1.7. Que con fundamento en el artículo 77 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios en vigor, se exceptúa de otorgar garantía.
- 1.8. Que debido a la solicitud de la Coordinación de Comunicación, se contrataron los servicios publicitarios para satisfacer las necesidades y requerimientos consistentes en la difusión televisiva en "TV AZTECA".
- 1.9. Que para efectos legales de este instrumento, señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en el Palacio Municipal sito Plaza Dr. Gustavo Baz Prada S/N, Colonia Tlalnepantla Centro, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, C.P. 54000.

2. De "EL PRESTADOR":

- 2.1 Que es una persona jurídica colectiva de nacionalidad mexicana, debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas que rigen la materia, tal como lo acredita mediante la escritura pública número 62,110 del 2 de junio de 1993, pasada ante la fe del Lic. Joaquín Talavera Sánchez, Notario Público número 50 del Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el folio mercantil número 166,346.
- 2.2 Que la personalidad con la que actúa el Apoderado de la mencionada sociedad, el C. Luis Alonso Martínez Valencia la acredita mediante escritura pública número del 23 de febrero del 2011, pasada ante la fe del Lic. Luis Ricardo Duarte Guerra, Notario Público número 24 del Distrito, actuando como asociado en el protocolo de la Notaria número 98, de la que es titular el Lic. Gonzalo M. Ortiz Blanco, declarando bajo protesta de decir verdad que las facultades que le han sido conferidas, no le han sido limitadas o revocadas en perjuicio del acto en que interviene, mismo que se identifica en este acto mediante pasaporte número expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores.
- 2.3 Que cuenta con Cédula del Registro Federal de Contribuyentes número expedido a su favor por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- 2.4 Que de conformidad con el medio de información, su actividad consiste en informar al público los acontecimientos más relevantes y la prestación de servicios publicitarios; a través de la difusión televisiva.
- 2.5 Que para los efectos legales de este contrato, se señala tener como domicilio el ubicado en Colonia Delegación Ciudad de C.P. comprometándose con "EL MUNICIPIO" a dar aviso por escrito con 15 días de anticipación en caso de que pudiere cambiarlo.



M

Handwritten signature

Handwritten signature



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

3. De "LAS PARTES":

ÚNICA: Que de conformidad con las anteriores declaraciones, reconocen la capacidad legal y personalidad jurídica con que se ostentan; que así mismo, manifiestan que en el contenido y alcance del presente contrato no existe cláusula contraria a la ley y que están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO. "LAS PARTES" acuerdan que el objeto del presente contrato es la difusión de avisos y publicidad de carácter institucional y con fines informativos en la televisora "TV AZTECA", con referencia al 2do. Informe de Gobierno del Municipio de Tlalnepantla de Baz, en las siguientes fechas: 5, 6, 7, 8, 9 y 11 de diciembre del 2017.

SEGUNDA.- PRESTACIÓN DEL SERVICIO. "EL MUNICIPIO" acepta que la difusión de las publicaciones descritas en la cláusula anterior se realizaron bajo su pedido, por lo que "LAS PARTES" acuerdan la formalización de la contratación del servicio referido con la firma del presente instrumento.

TERCERA.- AVISOS. "LAS PARTES" acuerdan que los avisos a que se refiere la cláusula Primera, consistieron en la difusión televisiva de las actividades institucionales que deben darse a conocer a la población de "EL MUNICIPIO", mismas que se realizaron con las especificaciones requeridas por "EL MUNICIPIO" a entera satisfacción del mismo.

CUARTA.- DIFUSIÓN. "EL PRESTADOR" se comprometió y dio la difusión requerida por "EL MUNICIPIO", de conformidad con las órdenes de difusión en la televisora "TV AZTECA".

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR". "EL PRESTADOR" se obligó y cumplió durante la vigencia del contrato a:

1. Brindar los servicios según los términos contenidos de este contrato.
2. Realizar por su cuenta, cargo y riesgo el servicio materia de este contrato.
3. Asumir la responsabilidad correspondiente en la prestación del servicio aquí contratada.
4. Garantizar los precios como fijos, nacionales y unitarios, sin cambio hasta el cabal cumplimiento de las obligaciones contraídas mediante el presente instrumento legal.
5. No publicar o emitir en el medio de información, ninguna nota, artículo u opinión que contradiga o desvirtúe la información emitida por "EL MUNICIPIO", efectuada por personas ajenas al medio, sin perjuicio de la libertad de prensa.
6. Permitir al personal designado por la Coordinación de Comunicación o cualquier otro que designe por escrito "EL MUNICIPIO", rechazar las publicaciones que no se efectúen conforme a sus requerimientos, comprometiéndose a sustituirlos conforme las nuevas especificaciones.
7. Realizar el servicio materia del presente contrato a plena y entera satisfacción de "EL MUNICIPIO", así como a responder por su cuenta y riesgo de los vicios ocultos que pudiera tener, así como de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte, llegare a causar a tercero o a "EL MUNICIPIO".





"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

SEXTA.- COSTO UNITARIO Y CARACTERÍSTICAS. Las características y costo unitario de los servicios materia del presente contrato son las siguientes:

DESCRIPCIÓN	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
Spots publicitarios relacionados al 2do. Informe de resultados de la Presidenta Municipal Constitucional de Tlalnepantla de Baz, Lic. Aurora Denisse Ugalde Alegría, los días 5, 6, 7, 8, 9 y 11 de diciembre del 2017.	\$1,303,150.60	\$208,504.10	\$1,511,654.70

"EL MUNICIPIO" se obliga a pagar a **"EL PRESTADOR"** la cantidad de \$1,303,150.60 (Un millón trescientos tres mil ciento cincuenta pesos 60/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) de \$208,504.10 (Doscientos ocho mil quinientos cuatro pesos 10/100 M.N.), dando un total de \$1,511,654.70 (Un millón quinientos once mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 70/100 M.N.).

SÉPTIMA.- LUGAR Y FORMA DE PAGO. El pago de los servicios objeto del presente contrato, se realizará dentro de los 60 días posteriores al haber sido proporcionados, previa presentación de la factura de **"EL PRESTADOR"** ante la Tesorería Municipal, misma que deberá contener los requisitos fiscales inscritos dentro del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación en oficinas de la Tesorería Municipal, sito Plaza Dr. Gustavo Baz Prada S/N, Colonia Tlalnepantla Centro, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, C.P. 54000. El incumplimiento de esta formalidad exime a **"EL MUNICIPIO"** de toda responsabilidad que se pudiera originar por la suspensión o incumplimiento en el pago.

OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD. **"EL PRESTADOR"** se obliga a no divulgar o transferir por cualquier medio a terceros, información relacionada con la operación materia del presente contrato y su incumplimiento dará derecho a **"EL MUNICIPIO"** para rescindir administrativamente el contrato y fincar responsabilidad penal y pago de daños que se le cause por tal motivo.

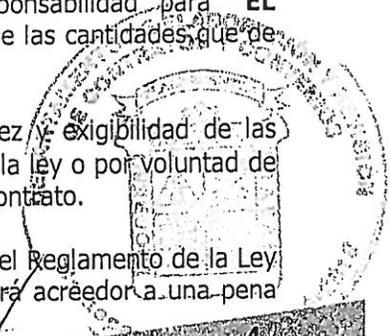
NOVENA.- RESCISIÓN. **"EL MUNICIPIO"** podrá en cualquier momento rescindir el presente contrato, por las siguientes causas:

1. Si **"EL PRESTADOR"** no cumple en el tiempo y la forma pactados o modifica las características convenidas del servicio materia del presente contrato.
2. Por incumplimiento de alguna de las obligaciones pactadas en el contrato o contravenir alguna disposición jurídica aplicable.
3. Cuando **"EL PRESTADOR"** no respete durante el periodo de prestación del servicio el precio unitario del servicio materia de este contrato.

El incumplimiento por parte de **"EL PRESTADOR"** a cualquiera de las obligaciones adquiridas con motivo del presente contrato, dará lugar a su rescisión administrativa inmediata sin responsabilidad para **"EL MUNICIPIO"**. En cuyo caso, **"EL PRESTADOR"** estará obligado a devolver el pago de las cantidades que de manera indebida o anticipada se le hubieren cubierto.

La rescisión o terminación de este contrato no afectará de manera alguna la validez y exigibilidad de las obligaciones contraídas con anterioridad, las cuales, por su naturaleza o disposición de la ley o por voluntad de **"LAS PARTES"**, deban diferirse a una fecha posterior a la rescisión o terminación del contrato.

DÉCIMA.- PENA CONVENCIONAL. Con fundamento en el artículo 120 fracción VII del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, **"EL PRESTADOR"** se hará acreedor a una pena





"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

convencional por el 10 % (Diez por ciento) de la cantidad que correspondería a la garantía de cumplimiento del monto total del contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que en caso de interés general o debido a causas justificadas, **"EL MUNICIPIO"** podrá suspender el presente contrato temporalmente en todo o en parte en cualquier momento, sin que ello implique su terminación definitiva, por lo que el mismo seguirá produciendo sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión.

DÉCIMA SEGUNDA.- RELACIÓN LABORAL. "EL PRESTADOR" como empresario y único patrón del personal que ocupe con motivo del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y de más ordenamientos en materia de trabajo y previsión social; conviene por lo mismo, en responder a todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de **"EL MUNICIPIO"**, en relación con los trabajos del presente contrato, por lo que **"EL PRESTADOR"** se obliga a dejar indemne a **"EL MUNICIPIO"**.

DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN DE DERECHOS Y SUBCONTRATACIÓN. "EL PRESTADOR" no podrá ceder en ningún caso, ya sea en todo o en parte, los derechos y obligaciones derivados de este contrato, ni a transmitir los derechos de cobro por concepto de la prestación que ampara el presente contrato, sin contar previamente con el consentimiento y aprobación escrita por parte de **"EL MUNICIPIO"**.

Igualmente, **"EL PRESTADOR"** no podrá subcontratar total o parcialmente la prestación del servicio materia del presente contrato, salvo que cuente con la aprobación previa y expresa de **"EL MUNICIPIO"** en cuyo caso **"EL PRESTADOR"** será el único responsable del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, tal y como lo establece el artículo 66 párrafo segundo de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

DÉCIMA CUARTA.- CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo **"LAS PARTES"** se someten a la jurisdicción de los Tribunales Competentes del Estado de México con residencia en Tlalnepantla de Baz, por lo que renuncian expresamente al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa pudiera corresponderles.

Leído que fue por **"LAS PARTES"** y enteradas del contenido y alcance legal del mismo, lo firman al calce y al margen en original en la Ciudad de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 14 de diciembre del 2017.

Por **"EL MUNICIPIO"**

LIC. AURORA DENISSE UGALDE ALEGRÍA
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE TLALNEPANTLA DE BAZ, MÉXICO

Por **"EL PRESTADOR"**

C. LUIS ALONSO MARTÍNEZ VALENCIA
APODERADO LEGAL DE
"TV AZTECA S.A.B. DE C.V."

MTRO. ALEJANDRO MÉNDEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE
TLALNEPANTLA DE BAZ, MÉXICO

